

R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00308-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: ARLEX CARDONA PEREZ

LIQUIDACION DE CREDITO 2016-00308-00

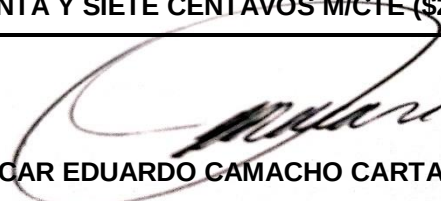
CAPITAL \$ 9.500.000,00
LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	sep-18	30	2,5	237.500,00
2	oct-18	30	2,454	233.130,00
3	nov-18	30	2,454	233.130,00
4	dic-18	30	2,454	233.130,00
5	ene-19	30	2,395	227.525,00
6	feb-19	30	2,395	227.525,00
7	mar-19	30	2,395	227.525,00
8	abr-19	30	2,415	229.425,00
9	may-19	30	2,415	229.425,00
10	jun-19	30	2,415	229.425,00
11	jul-19	30	2,41	228.950,00
12	ago-19	30	2,41	228.950,00
13	sep-19	30	2,41	228.950,00
14	oct-19	30	2,38	226.100,00
15	nov-19	30	2,38	226.100,00
16	dic-19	30	2,38	226.100,00
17	ene-20	30	2,34	222.300,00
18	feb-20	30	2,34	222.300,00
19	mar-20	30	2,34	222.300,00
20	abr-20	30	2,34	222.300,00
21	may-20	30	2,34	222.300,00
22	jun-20	30	2,34	222.300,00
total intereses mora				5.006.690,00

LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$ 9.500.000,00
INT. DE PLAZO	\$ 8.147.925,67
INT. DE MORA	\$ 5.006.690,00
TOTAL	\$ 22.654.615,67

Total liquidación aprobada a fecha del **30 de JUNIO de 2020.**

VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUIENCE PESOS
CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$22.654.615,67).

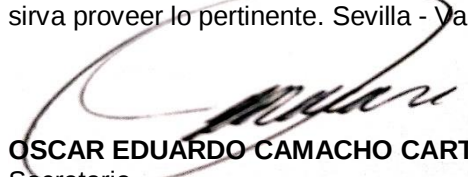


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00308-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. **Demandado:** ARLEX CARDONA PEREZ

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 10 de junio de 2020, vía correo electrónico, se surtió traslado de la misma sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 17 de junio de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 26 de junio de 2020.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 554

Sevilla - Valle, viernes veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO:	ARLEX CARDONA PEREZ
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2016-00308-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito que se otea a **folio 100 fte y vto**, realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito mencionado anteriormente y que fue presentada por la parte demandante, visible a **folio 100 fte y vto** del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, este Operador Judicial, procederá a modificarla, toda vez que se observa que no se tuvo en cuenta, la última liquidación que fue modificada por el Despacho y que se otea a folios 97 y 98, pues se volvieron a liquidar intereses de los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2018, razones que determinan que el valor total del crédito difiera

R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00308-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **Vs. Demandado:** ARLEX CARDONA PEREZ
sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

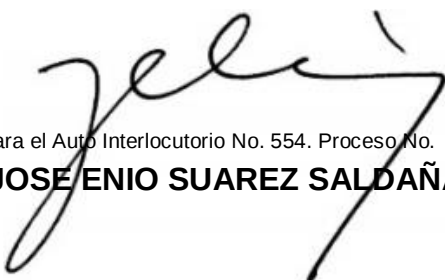
En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, correspondiente al **PAGARE NRO. 06950610009242**, vista a folio 100 fte y vto del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUIENQUE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$22.654.615,67)** hasta el 30 de junio de 2020 y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 554. Proceso No. 2016-00308-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **049** DEL 30 DE JUNIO DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00308-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: ARLEX CARDONA PEREZ

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 30 de junio de 2020, siendo a la data este caso una de las excepciones de la suspensión de los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario